

**RV: RECURSO DE REPOSICION**

EDGARDO ENRIQUE HERRERA ALVAREZ &lt;edenrha@hotmail.com&gt;

Mar 24/01/2023 04:31 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco &lt;j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Buenas tardes

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO.

E.S.D.

Por error involuntario, el día 6 de diciembre de 2022, estando dentro de los términos para los fines contenidos en escrito que reenvío a su despacho para su decisión, fue enviado al Juzgado 01 Civil del Circuito de Cartagena; por lo que acudo a udt en esta oportunidad en espera de ser atendido.

Atte.

EDGARDO E. HERRERA ALVAREZ

C.C. No 4.032.186 de zambrano-Bolívar

T.P. No 113730 del C. S de la J

---

**De:** EDGARDO ENRIQUE HERRERA ALVAREZ**Enviado:** martes, 6 de diciembre de 2022 10:23 a. m.**Para:** j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; OFICINA JURIDICA <juridicaturbaco2022.2@gmail.com>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION

Turbaco-Bolívar,

Señores

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO

E.S.D.

REF. DEMANDA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

DE: ALFONSO I. PEDRO CLAVER DE LA ESPRIELLA PEREZ Y LUZMARINA FRANCO

CONTRA: MUNICIPIO DE TURBACO.

RADICACION No. 13-836-31-03-001-2022-0176-00

Agradezco tramitar el tema contenido en archivo PDF.

Atte.

EDGARDO E. HERRERA ALVAREZ

C.C. No 4.032.186 de Zambrano-Bolívar

T.P. No 113730 del C. S de la J.

Email: edenrha@hotmail.com

Turbaco-Bolívar,

Señores

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO

E.S.D.

REF. DEMANDA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

DE: ALFONSO I. PEDRO CLAVER DE LA ESPRIELLA PEREZ Y LUZMARINA FRANCO  
CONTRA: MUNICIPIO DE TURBACO.

TEMA: RECURSO DE REPOSICION

RADICACION No. 13-836-31-03-001-2022-0176-00

EDGARDO E. HERRERA ALVAREZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del MUNICIPIO DE TURBACO-BOLIVAR, representada legalmente por el Señor : GUILLERMO ENRIQUE TORRES CUETER, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL; según poder que fue remitido a este despacho comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha: 28 de noviembre de 2022, mediante el cual su Despacho ordenó ADMITIR DEMANDA VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, instaurada por los citados demandantes.

#### HECHOS

1. A través de apoderado judicial, los señores ALFONSO I. PEDRO CLAVER DE LA ESPRIELLA PEREZ Y LUZMARINA FRANCO, promovieron ante este despacho judicial, DEMANDA DE DESLINDE Y AMOHONAMIENTO, en procura de *fijar la línea divisoria entre el predio No 1 de propiedad de la parte demandante y el, predio No 2 de la parte demandada*, según lo establecido en el acápite de las pretensiones.
2. Atraves de auto No. 28 de noviembre de 2022, este despacho judicial determino ADMITIR la citada demanda
3. En el listado de anexos que menciona la demanda, no aparece la CONSTANCIA DEL ENVIO DE LA DEMANDA CON TODOS SUS ANEXOS al demandado, por lo que presumo el incumplimiento de este deber legal.

En este sentido, al no acreditar el demandante EL CUMPLIMIENTO DE ESTE DEBER, la citada demanda NO DEBIO SER ADMITIDA, razón que nos asiste ahora presentar la siguiente

#### PETICION

- SE REVOQUE EL AUTO JUDICIAL No. 0730, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2022, emanado de ese despacho, mediante el cual se ADMITIÓ DEMANDA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, disponiéndose en consecuencia, el tramite que corresponda.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Manifiesta el artículo 90 del código General del Proceso: Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. ....

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisble la demanda sólo en

1....

2. *Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*

A su vez, el decreto 806 de 2020, estableció lo siguiente: **ARTÍCULO 6. Demanda.....En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**

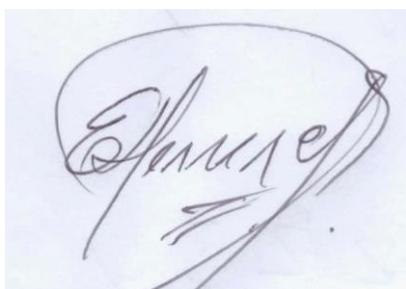
*Código General del Proceso. Artículo 318. Procedencia y oportunidades*

*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

## NOTIFICACIONES

- Mi representado las recibirá en la misma dirección citada en la demanda. Email : [juridicaturbaco2022.2@gmail.com](mailto:juridicaturbaco2022.2@gmail.com)
- El suscrito: [edenrha@hotmail.com](mailto:edenrha@hotmail.com)

Agradeciendo su la atención.



---

**EDGARDO E. HERRERA ALVAREZ**

C.C. No 4.032.186 de Zambrano-Bolívar

T.P. No 113730 del C. S de la J.

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA - RAD 13-836-31-03-001-2022-00176-00**

Dr. CARLOS ENRIQUE BUSTILLO PEÑA - Abogado & Asesor Legal <abogado.bustillo@gmail.com>

Jue 26/01/2023 04:36 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ABOGADOS ASOCIADOS LTDA ABOGADOS ASOCIADOS LTDA <nestormaldonadopajaro@yahoo.com>; OFICINA JURIDICA <juridicaturbaco2022.2@gmail.com>

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLÍVAR**

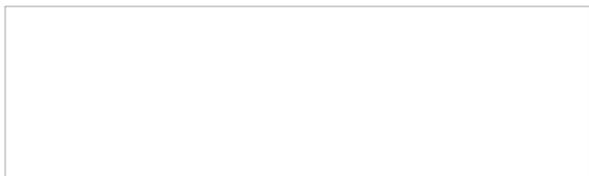
E. S. D.

**MEDIO DE CONTROL** : VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
**RAD** : 13-836-31-03-001-2022-00176-00  
**DEMANDANTE** : ALONSO IGNACIO PEDRO CLAVER DE LA ESPRIELLA PIÑEREZ y LUZ MARINA PEÑA FRANCO  
**DEMANDADO** : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO, BOLÍVAR  
**ASUNTO** : RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

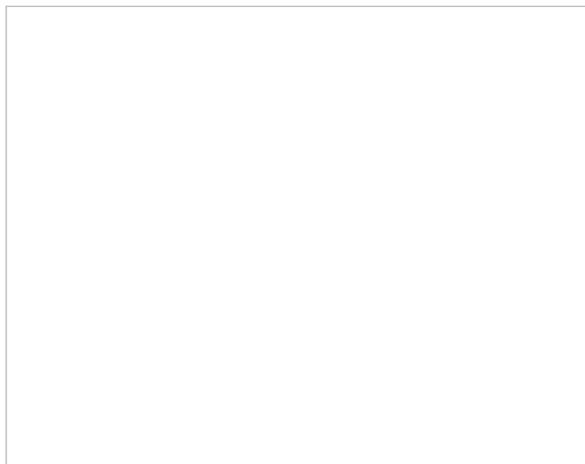
*Cordial Saludo,*

**CARLOS ENRIQUE BUSTILLO PEÑA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.050.265 de Cartagena de Indias, Abogado en ejercicio y portador de Tarjeta Profesional No. 216.956 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en el Municipio de Turbaco (Bolívar), con dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales [abogado.bustillo@gmail.com](mailto:abogado.bustillo@gmail.com), comparezco muy respetuosamente ante su Despacho con la finalidad de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, Auto de fecha 28 de noviembre de 2022, notificado por la parte actora en fecha 19 de enero de 2023 por correo electrónico, dentro del proceso de la referencia, el recurso se encuentra adjunto al presente correo junto con sus anexos

Atentamente,

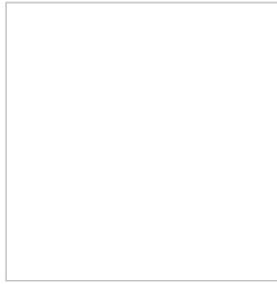


----- **Datos / Abogado** -----



**Este Correo Electrónico está registrado  
Ante el H. Consejo Superior de la Judicatura**

Envía un mensaje al **Dr. CARLOS ENRIQUE BUSTILLO PEÑA**  
por WhatsApp. <https://wa.me/message/5AVMKGW4ZG3QE1>



**Contacto - Llamadas N° 350-7273267 WhatsApp N° 310-6474678**  
**Corporativo Cel & WhatsApp N° 310-5226915 Fijo N° (605) 6651699**  
**Oficina: Centro, Av. Venezuela Edificio Méndez N° 10-22, Oficina 301**  
**Facebook Web: <https://fb.me/Dr.Carlos.Bustillo.Pena>**  
**Instagram: @oficina\_de\_abogados\_ctg**

----- **AVISO LEGAL** -----

De acuerdo con la **Ley 1712 del 06 de marzo de 2014**, la Sociedad de Abogados (Abogados Asociados -Ctg) establece que la información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es clasificada y únicamente puede ser utilizada por la Sociedad o persona a la que va dirigida. En caso de haber recibido este correo electrónico por error y no ser el destinatario del mensaje, queda notificado que no podrá hacer uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación y es ilegal. Por favor, informe al remitente de este mensaje el error y elimine de su buzón de correo y/o cualquier otro medio, el contenido que haya podido almacenarse. Los sistemas de la Oficina de Abogados, cuentan con un programa antivirus, no obstante, el destinatario debe examinar el mensaje ya que la Sociedad, no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

**Prueba Electrónica:** En virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 527 de 1999, la información contenida en mensajes de datos gozan de fuerza probatoria y podrán ser empleados como medios de prueba en los términos previstos en el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 art. 247 y Ley N° 2213 del 13 de junio de 2022, Ley que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

=====



Por favor considere su responsabilidad ambiental.  
 Antes de imprimir este mensaje de correo electrónico, pregúntese si realmente necesita una copia impresa.



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)



*Dr. Carlos E. Bustillo Peña*

Abogado - Universidad Libre Cartagena  
TP. 216.956 C. S. de la Judicatura  
Abogado.bustillo@gmail.com  
Cel. 3105226915 - 3507273267



Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR**

E. S. D.

|                         |   |
|-------------------------|---|
| <b>MEDIO DE CONTROL</b> | : VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  |
| <b>RAD</b>              | : 13-836-31-03-001-2022-00176-00  |
| <b>DEMANDANTE</b>       | : ALONSO IGNACIO PEDRO CLAVER DE LA ESPRIELLA<br>PIÑEREZ y LUZ MARINA PEÑA FRANCO |
| <b>DEMANDADO</b>        | : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO, BOLÍVAR,   |
| <b>ASUNTO</b>           | : <b>RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA</b>                |

CC: [nestormaldonadopajaro@yahoo.com](mailto:nestormaldonadopajaro@yahoo.com)

*Cordial Saludo,*

**CARLOS ENRIQUE BUSTILLO PEÑA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.050.265 de Cartagena de Indias, Abogado en ejercicio y portador de Tarjeta Profesional No. 216.956 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en el Municipio de Turbaco (Bolívar), con dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales [abogado.bustillo@gmail.com](mailto:abogado.bustillo@gmail.com), obrando en calidad de apoderado judicial del demandado **ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO / MUNICIPIO DE TURBACO**, comparezco muy respetuosamente ante su Despacho con la finalidad de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, Auto de fecha 28 de noviembre de 2022, notificado por la parte actora en fecha 19 de enero de 2023 por correo electrónico, dentro del proceso de la referencia, el recurso se sustenta con base en las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERO:** Nos encontramos dentro del término legal para interponer el Recurso de Reposición contra el **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** calendado 28 de noviembre de 2.022 y notificado el 19 de enero de 2.023 a través de correo electrónico.

**SEGUNDO:** Es de saber que, el proceso **VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** tiene como finalidad buscar que mediante sentencia el juez defina los linderos de los predios involucrados. Y para ello, al momento de la presentación de la demanda, el demandante debe proporcionar información clara de *"donde empieza y donde termina la propiedad de cada individuo"*, solicitando así el deslinde respectivo.

**TERCERO:** El presente proceso se configura como un posible mecanismo de abuso del derecho y desgaste para la ya agobiada administración de justicia de nuestro país, toda vez que, se está en conflicto con los bienes fiscales y los de uso público del Municipio de Turbaco.

Por lo anterior, se hace necesario resaltar que, estos bienes (*fiscales y los de uso público del Municipio de Turbaco*), constituyen una excepción debido a que no son susceptibles a adquirirse por prescripción, según se dispone en el art. 64 de nuestra Constitución Política, así como en el numeral 4 del art. 375 del Código General del Proceso.

Motivo por el cual, los accionantes no tienen la legitimación en la causa por activa, precisamente por carecer de vocación para reclamar alguna titularidad de derechos otorgados por la ley. Más aun cuando la parte actora manifiesta ser "poseedor de un



*Dr. Carlos E. Bustillo Peña*

Abogado - Universidad Libre Cartagena  
TP. 216.956 C. S. de la Judicatura  
Abogado.bustillo@gmail.com  
Cel. 3105226915 - 3507273267



bien fiscal” mediante la Escritura Pública No. 4249 del 121 de noviembre del año 2007, adquirido en un acto notarial el derecho de dominio la posesión.

Ahora bien, la posesión y posterior proceso de prescripción, es una figura de orden público y, por lo tanto, inmodificable. Significa que, las partes no pueden disponer de este derecho debido a que el Estado tiene especial interés en que se cumplan los objetivos socioeconómicos y políticos que persigue esta institución, a tal punto que dentro del predio funciona el Estadio de Béisbol del Municipio (Turbaco).

Esto concuerda con lo dispuesto en el Artículo 16 del Código Civil el cual reza que **“no podrán derogarse por convenios particulares las leyes en cuya observancia están interesados el orden y las buenas costumbres”**.

**CUARTO:** Estudiada la demanda por parte del suscrito, éste encuentra que:

1. La demanda no cumple con los requisitos exigidos por los Artículos 82 Numeral 4°, 90 Numerales 1, 2, 5 y 7; no obstante, el Artículo 401 (en su totalidad) del Código General del Proceso.
2. Dentro de los requisitos inalienables, encontramos que, el accionante para que le fuera admitida la demanda tenía que aportar junto con esta un dictamen pericial, en el que se determine la línea divisoria, el cual se sometería a contradicción en la forma establecida en el artículo 228 de la misma obra, lo cual no fue aportada con la demanda, en los anexos el suscrito allegara lo que recibió como anexos de la notificación; y con ello no se está aceptando el supuesto derecho que la parte accionante dice tener sobre un bien fiscal y de uso público.
3. El accionante no aportó el requisito de procedibilidad establecido en el Artículo 35 de la ley 640 de 2001, como es la Conciliación Extrajudicial en derecho, para acudir ante la Jurisdicción Civil, Contenciosa Administrativa, Laboral y de Familia, concatenado con el Artículo 38 de la misma norma.
4. En el correo recibido por parte de la accionante no se adjuntan anexos, el cual, no es claro para el suscrito si se aportó o no, para la admisión de la demanda.

**QUINTO:** El suscrito, además de las falencias mencionadas en el punto inmediatamente anterior, menciona otros que son igual de importantes y necesarios para la admisión de la misma y que quizás el despacho no tuvo en cuenta al momento de analizar la admisibilidad:

1. La demanda debió estar dirigida también contra el Departamento de Bolívar, este tiene interés también en ese predio, en atención a que parte de esos terrenos le corresponden a esta entidad territorial, pues los mismos (terrenos) fueron cedidos por la empresa ANDIAN al Departamento y al Municipio de Turbaco. En consecuencia, se hace necesario que se vincule a la Gobernación de Bolívar al referido proceso. Como quiera que hay esta deficiencia, la demanda debe ser rechazada.
2. Por otro lado, no se aporta determinación completa de linderos. Si el demandante dice que hay bienes públicos y bienes privados, entonces debe delimitarlos claramente y decir cuales pertenecen a las entidades territoriales (*Departamento y Municipio*) y cuáles a la “Empresa Privada”.



*Dr. Carlos E. Bustillo Peña*

Abogado - Universidad Libre Cartagena  
TP. 216.956 C. S. de la Judicatura  
Abogado.bustillo@gmail.com  
Cel. 3105226915 - 3507273267



3. Aportar cuales son los títulos que el exhibe para demostrar cuales son los terrenos privados y cuáles son los terrenos de orden fiscal involucrados en la demanda.

Hay que recordar que si el demandante ha ocupado terrenos que por destinación pertenecen al estado entonces la demanda no debía admitirse en razón **AL PRINCIPIO DE INALIENABILIDAD DE LA QUE GOZAN LOS BIENES FISCALES.**

### PETICIÓN

1. Se reponga el Auto Admisorio de la Demanda **VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** de fecha 28 de noviembre de 2022 (*AUTO INTERLOCUTORIO No. 0730.-*), y en su lugar declare la nulidad de lo actuado y se rechace de plano la demanda por improcedente.

### PRUEBAS

Se aporta los siguientes documentos como prueba:

1. **ESCRITURA PÚBLICA** de **COMPRA Y VENTA N° 790 de 24-04-1975** de la Notaria 2a. de Cartagena.
2. **CERTIFICADO DE TRADICIÓN**, expedido por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA** Actualizado / enero 26 de 2023.

Lo anterior, para dar fe que se trata de un bien fiscal y de uso público

3. Demanda, anexos y auto notificado por correo electrónico en fecha 19 de enero de 2023.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. **Código General del Proceso - Artículo 401. Demanda y anexos:**

La demanda expresará los linderos de los distintos predios y determinará las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación. A ella se acompañará:

1. El título del derecho invocado y sendos certificados del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica de todos los inmuebles entre los cuales deba hacerse el deslinde, que se extenderá a un período de diez (10) años si fuere posible.
2. Cuando fuere el caso, la prueba siquiera sumaria sobre la posesión material que ejerza el demandante. En este caso podrá solicitar que el deslinde se practique con base en los títulos del colindante.
3. Un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, el cual se someterá a contradicción en la forma establecida en el artículo 228.



*Dr. Carlos E. Bustillo Peña*

Abogado - Universidad Libre Cartagena  
TP. 216.956 C. S. de la Judicatura  
Abogado.bustillo@gmail.com  
Cel. 3105226915 - 3507273267



## 2. REQUISITOS DE LA DEMANDA DE DESLINDAMIENTO.

El artículo 401 del código general del proceso señala que el demandante debe expresar en la demanda los linderos que reclama con los predios circundantes, que habrán de ser objeto de demarcación, y la demanda debe ser acompañada de lo siguiente:

1. El título del derecho invocado y sendos certificados del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica de todos los inmuebles entre los cuales deba hacerse el deslinde, que se extenderá a un período de diez (10) años si fuere posible.
2. Cuando fuere el caso, la prueba siquiera sumaria sobre la posesión material que ejerza el demandante. En este caso podrá solicitar que el deslinde se practique con base en los títulos del colindante.
3. Un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, el cual se someterá a contradicción en la forma establecida en el artículo 228.

-----

### LOS BIENES DEL ESTADO SON IMPRESCRIPTIBLES.

Los bienes del estado, y más exactamente, los bienes de uso público, son imprescriptibles. *-Así lo señala de forma expresa el artículo 2519 del Código Civil Colombiano.*

Es el caso por ejemplo de los baldíos, que se clasifican como bienes de uso público, y las carreteras, parques, andenes, etc.

### CONSTRUCCIÓN DE OBRA SOBRE BIENES PÚBLICOS.

Una de las formas de adquirir el dominio de un bien es la posesión interrumpida del bien por cierto tiempo, sin embargo, cuando se trata de bienes públicos, es decir, bienes cuya propiedad le pertenece al estado, el artículo 679 del código civil establece una prohibición para construir en lugares de propiedad del estado, sin que se haya autorizado para ello.

Entonces, ¿Se puede adquirir la propiedad de bienes públicos por realizar construcciones en ellos?

Teniendo en cuenta la prohibición que contempla el código civil no es posible adquirir por prescripción adquisitiva el dominio de bienes públicos por ejercer la posesión de ellos, pero ¿Qué pasa si quien construye tiene autorización para ello?

Si una persona ha obtenido permiso para construir en un bien público no por esta razón pueden adquirir la propiedad de él, ya que el permiso solo le concede el uso y goce del bien y nunca la propiedad y por ende una vez expire el permiso concedido deben ser restituidas tanto las obras como el bien inmueble, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 del código civil, el cual establece lo siguiente:

«Sobre las obras que con permiso de la autoridad competente se construyan en sitios de propiedad de la Unión, no tienen los particulares que han obtenido este permiso, sino el uso y goce de ellas, y no la propiedad del suelo.



*Dr. Carlos E. Bustillo Peña*

Abogado - Universidad Libre Cartagena  
TP. 216.956 C. S. de la Judicatura  
Abogado.bustillo@gmail.com  
Cel. 3105226915 - 3507273267



Abandonadas las obras o terminado el tiempo por el cual se concedió el permiso, se restituyen ellas y el suelo, por el ministerio de la ley, al uso y goce privativo de la Unión o al uso y goce general de los habitantes, según prescriba la autoridad soberana. Pero no se entiende lo dicho si la propiedad del suelo ha sido concedida expresamente por la Unión.»

En conclusión, no se puede adquirir por prescripción adquisitiva de dominio los bienes que le pertenecen al estado, ya que estos bienes se caracterizan por ser imprescriptibles.

La posesión solo sirve para adquirir la propiedad cuando poseía de acuerdo a la ley respecto a bienes de propiedad de particulares.

**Sentencia C-530/96**

**BIENES FISCALES-Imprescriptibles/DECLARACION DE PERTENENCIA-Improcedencia sobre bienes imprescriptibles**

*Los bienes fiscales comunes o bienes estrictamente fiscales dejaron de ser prescriptibles, se convirtieron en bienes imprescriptibles. Si no procede la declaración de pertenencia en relación con los bienes de propiedad de las entidades de derecho público, tampoco procede oponer la excepción de prescripción ante la demanda reivindicatoria de uno de tales bienes. Hoy día los bienes fiscales comunes o bienes estrictamente fiscales son imprescriptibles. Lo relativo a los bienes públicos o de uso público: siguen siendo imprescriptibles, al igual que los fiscales adjudicables que tampoco pueden adquirirse por prescripción. No se quebranta la igualdad, porque quien posee un bien fiscal, sin ser su dueño, no está en la misma situación en que estaría si el bien fuera de propiedad de un particular. En la medida en que se impide que los particulares se apropien de los bienes fiscales, se asegura o garantiza la capacidad fiscal para atender las necesidades de la comunidad. No hay acción para que se declare que se ha ganado por prescripción el dominio de un bien que la ley declara imprescriptible, porque no hay derecho.*

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/c-530\\_1996.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/c-530_1996.html)

---/

**IMPRESCRIPTIBILIDAD DE BIENES DE PROPIEDAD DE LAS ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO**

*El artículo 63 de la Constitución consagra que los bienes de uso público entre otros, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Por su parte, el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, al desarrollar lo respectivo a la declaración de pertenencia, dispuso, en su numeral 4º, que esta no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público. En efecto, al igual que la Carta del 91, la jurisprudencia constitucional ha reconocido el carácter imprescriptible de los terrenos baldíos, pues dicho atributo responde, entre otras, a la necesidad de promover el desarrollo rural en pro de quienes trabajan el campo, razón por la cual se encuentra justificado que se les aplique un régimen distinto del de los demás bienes.*

**Sentencia T-293/16**



*Dr. Carlos E. Bustillo Peña*

Abogado - Universidad Libre Cartagena  
TP. 216.956 C. S. de la Judicatura  
Abogado.bustillo@gmail.com  
Cel. 3105226915 - 3507273267



### ANEXOS

1. Poder especial conferido por la Dra. **LAURA ANDREA CHICA DE VOZ**, actuando en calidad Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Turbaco, con fundamento en el Decreto de delegación 076 del año 2017, enviado desde el correo oficial de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Turbaco. Pero en esta oportunidad acompaño también la contestación con esos documentos.
2. 03-AUTO QUE INADMITE-2021-00051-00
3. 15-INADMITE DEMANDA-2018-00094-00
4. Recorte de Periódicos de la época 1979, en los cuales se denota la propiedad del inmueble desde la fecha

### NOTIFICACIONES

Mi representado y el suscrito recibiremos notificaciones personalmente en la Secretaria de su Despacho, o en su defecto por correo electrónico [abogado.bustillo@gmail.com](mailto:abogado.bustillo@gmail.com) o en la Avenida México Calle 17 # 804 Plaza Principal, Turbaco - Bolívar. Cel. 3105226915 - 3507273267 o escaneando siguiente Código QR:

Cordialmente,



*Bustillo Peña*  
**Dr. CARLOS ENRIQUE BUSTILLO PEÑA**  
CC. N° 1.128.050.265 de Cartagena  
T.P. N° 216.956 C. S. de la Judicatura  
[Abogado.bustillo@gmail.com](mailto:Abogado.bustillo@gmail.com)

*Dr. Carlos E. Bustillo Peña*  
Abogado - Universidad Libre Cartagena  
TP. 216.956 C. S. de la Judicatura  
Abogado.bustillo@gmail.com  
Cel. 3105226915 - 3507273267



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230126805471023344

Nro Matrícula: 060-267342

Pagina 1 TURNO: 2023-060-1-9973

Impreso el 26 de Enero de 2023 a las 08:55:00 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 060 - CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: TURBACO VEREDA: TURBACO

FECHA APERTURA: 17-10-2012 RADICACIÓN: 2012-060-1-113822 CON: CERTIFICADO DE: 17-10-2012

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER ESCRITURA 790 DE 24-04-1975 DE LA NOTARIA 2A. DE CARTAGENA.- ART 11, DCTO 1711 DE 1984.- AREA 3 HECTAREAS, MEDIDAS: FRENTE 231 METROS; DERECHA 130.00 METROS; IZQUIERDA 130.00 METROS; FONDO 231 METROS.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

CARMELINA GUERRERO DE GAINES, HUBO EL DOMINIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DEL SEVOR ALBERTO GAINES PEREIRA, LIQUIDADADA ANTE EL JUZGADO 2. CIVIL MUNICIPAL CUYA SENTENCIA Y AUTO APROBATORIO FUERON REGISTRADOS EN ESTA OFICINA SEGUN DILIGENCIA 235/6 A FOLIOS 450/70 LIBRO 1. A. TOMO 2. DEL 22-12-66.- PROTOCOLIZADA DICHA SUCESION, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N° 15 DEL 13-01-67 NOTARIA 2A. DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 14-02-67, DILIGENCIA # 185 DEL FOLIO 96 TOMO 2. LIBRO 2.- ALBERTO GAINES PEREIRA, HUBO SEGUN ESCRITURA #866 DEL 29-12-39 NOTARIA 2A. DE ESTA CIUDAD, REGISTRADA EN 01-01-40 LIBRO 1. TOMO 1. DILIGENCIA 13.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE O PORCION DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UN GLOBO DE MAYOR EXTENSION EN EL MUNICIPIO DE TURBACO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-05-1975 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 790 DEL 24-04-1975 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO VIUDA DE GAINES CARMELINA

A: JUNTA ADMINISTRADORA DE DEPORTES DE BOLIVAR

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*1\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230126805471023344**

**Nro Matrícula: 060-267342**

Pagina 2 TURNO: 2023-060-1-9973

Impreso el 26 de Enero de 2023 a las 08:55:00 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2023-060-1-9973**

**FECHA: 26-01-2023**

**EXPEDIDO EN: BOGOTA**

El Registrador: MAYDINAYIBER MAYRAN URUEÑA ANTURI

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

**PODER 2022-00176 VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO ALONSO IGNACIO PEDRO CLAVER DE LA ESPRIELLA PIÑEREZ y LUZ MARINA PEÑA FRANCO**

1 mensaje

OFICINA JURIDICA &lt;juridica@turbaco-bolivar.gov.co&gt;

23 de enero de 2023, 10:06

Para: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co, JURIDICA TURBACO &lt;juridica@turbaco-bolivar.gov.co&gt;, "Dr. CARLOS ENRIQUE BUSTILLO PEÑA - Abogado &amp; Asesor Legal" &lt;abogado.bustillo@gmail.com&gt;

*Turbaco-Bolívar, junio de 2022*

Señores

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLÍVAR**[j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co)**E. S. D.**

|                         |  |
|-------------------------|--|
| <b>CLASE DE PROCESO</b> | VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO   |
| <b>RADICACIÓN</b>       | 13-836-31-03-001-2022-00176-00   |
| <b>DEMANDANTE</b>       | ALONSO IGNACIO PEDRO CLAVER DE LA ESPRIELLA PIÑEREZ y LUZ MARINA PEÑA FRANCO |
| <b>DEMANDADO</b>        | MUNICIPIO DE TURBACO-BOLÍVAR   |
| <b>ASUNTO</b>           | PODER  |

--

ATTE:

**LAURA ANDREA CHICA DE VOZ.**

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Alcaldía Municipal de Turbaco.

  <http://www.turbaco-bolivar.gov.co> **NOMBRAMIENTO LAURA DE VOZ.pdf** **PODER - 2022-00176- ALONSO IGNACIO PEDRO CLAVER.pdf**  
573K



CARLOS ENRIQUE BUSTILLO PEÑA &lt;abogado.bustillo@gmail.com&gt;

## PODER 2022-00176 VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO ALONSO IGNACIO PEDRO CLAVER DE LA ESPRIELLA PIÑEREZ y LUZ MARINA PEÑA FRANCO

1 mensaje

OFICINA JURIDICA &lt;juridica@turbaco-bolivar.gov.co&gt;

23 de enero de 2023, 10:06

Para: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co, JURIDICA TURBACO <juridica@turbaco-bolivar.gov.co>, "Dr. CARLOS ENRIQUE BUSTILLO PEÑA - Abogado & Asesor Legal" <abogado.bustillo@gmail.com>

*Turbaco-Bolívar, junio de 2022*

Señores

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLÍVAR

[j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

|                         |  |
|-------------------------|--|
| <b>CLASE DE PROCESO</b> | VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO   |
| <b>RADICACIÓN</b>       | 13-836-31-03-001-2022-00176-00   |
| <b>DEMANDANTE</b>       | ALONSO IGNACIO PEDRO CLAVER DE LA ESPRIELLA PIÑEREZ y LUZ MARINA PEÑA FRANCO |
| <b>DEMANDADO</b>        | MUNICIPIO DE TURBACO-BOLÍVAR   |
| <b>ASUNTO</b>           | PODER  |

--

ATTE:

LAURA ANDREA CHICA DE VOZ.

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

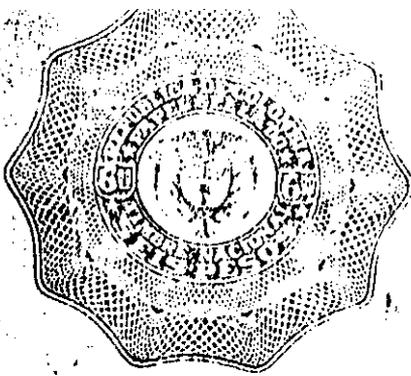
Alcaldía Municipal de Turbaco.



<https://www.turbaco-bolivar.gov.co>


[NOMBRAMIENTO LAURA DE VOZ.pdf](#)

[PODER - 2022-00176- ALONSO IGNACIO PEDRO CLAVER.pdf](#)  
573K



No. 790 : = NUMERO: = SEISCIENTOS NOVENTA =  
En la Ciudad de Cartagena, Capital del Departamento de =  
Bolívar, en la República de Colombia, a los veinticuatro =  
(24) días del mes de Abril del año de mil novecientos =  
setenta y cinco (1.975), ante mí, RAFAEL H. DE LAVALIE =  
GOMBZ, Notario Público Segundo Principal de este Circuito

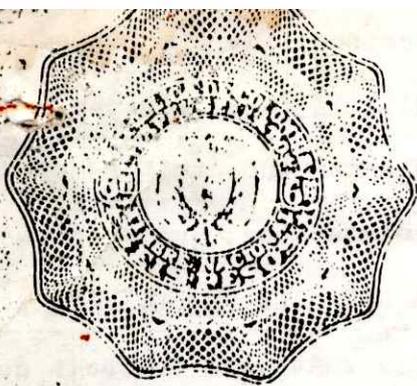
Notarial, compareció la señora CARMELINA GUERRERO VIUDA DE GAINES, mujer, mayor y vecina de Cartagena, portadora de la Cédula de Ciudadanía número 22.774.992 expedida en la ciudad de Cartagena, quien tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para éste otorgamiento de lo cual doy fé, y dijo: PRIMERO.= Que por medio de éste instrumento da en venta, con enajenación real y perpetua a la JUNTA ADMINISTRADORA DE DEPORTES DE BOLIVAR, una porción de terreno ordinaria y bida superficiaria de tres (3) hectáreas, que hace parte de un globo de mayor extensión, ubicado en la circunscripción del municipio de Turbaco y que se distingue por los siguientes linderos y medidas particulares: Por el frente, calle que conduce a la población de Turbaco en medio, con propiedad que es del fué de la vendedora, Carmelina Guerrero viuda de GAINES y mide doscientos treinta y un metros (231); por la derecha, entrando con propiedad de la vendedora Carmelina Guerrero viuda de GAINES y mide ciento treinta (130.00) metros; por la izquierda, igualmente entrando, con propiedad de Jaime Vélez y mide ciento treinta (130.00) metros. Y por el Fondo, con propiedad que se reserva la misma vendedora y mide doscientos treinta y un metros (231.00).= SEGUNDO.= Que el bien que la exponente vende le hubo dentro del proceso de sucesión del finado ANTONIO GAINES PARRERA, como su conyuge sobreviviente, según lo expresa la escritura pública número 15 de 13 de Enero de 1.967, otorgada en la Notaría Segunda de Cartagena y registrada el 14 de Febrero de 1.967, bajo diligencia número 185, páginas 96 del Tomo 2, Libro de Registro número 2., de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Cartagena.= TERCERO.= Que el bien que la exponente vende se encuentra libre de todo gravámen como hipotecas, arrendamientos por escritura pública, anticresis, condiciones resolutorias, pactos de retroventas, embargos, litigios, Etc. y que en los términos de la misma se obliga al saneamiento de dicho bien. CUARTO.= Que el valor de la venta de dicho bien individualizado es la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

ESTADIDIO

258

(\$300.000.00) que la exponente manifiesta haber recibido a satisfacción en este acto el señor FERNANDO VELEZ EMILIANI, varón, mayor de edad y vecindario, identificado por medio de la Cédula de Ciudadanía número 8 expedida en Cartagena, quien es mayor de cincuenta años, quien actúa en representación legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DE DEPORTES DE BOLIVAR, por Director Ejecutivo, según se desprende la copia auténtica del acta de que se acompaña para que se inserte en el protocolo y de ella junto con escritura y demás insertes se expidan copias, manifiesta que se ha leído los pormenores de este acto y que por ello, por ser real lo expresado en el presente, lo acepta a nombre de la JUNTA ADMINISTRADORA DE DEPORTES DE BOLIVAR, entidad derecho público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada por medio de la Ley 47 de 1.968 y reglamentada por el número 2343 de 1.970.- Leído este instrumento los otorgantes lo aprobaron y firmen conmigo y por ante mí el Notario que doy fé. Para el otorgamiento de la presente escritura se entregaron los siguientes comprobantes fiscales: CAD. DE PAZ Y SALVO número 6198556, con fecha Abril 15 de 1.975 expedida por la Administración de Impuestos Nacionales de Cartagena, a CARMELINA DE GAINES con cédula de ciudadanía número 22.774.992 de Cartagena, fecha Mayo 10 de 1.975.- El Suscrito Tesorero Municipal de Turbaco, CARLOS MANUEL CASTELLON O. que según los libros de Catastro Preparatorio Nacional que se llevan en esta oficina, la señora GUERRERO DE GAINES CARMELINA, aparece inscrita en el Catastro de los siguientes predios así: .....

Predio No. -01-1-149-061 Superficie de 264.732 M2 y un avalúo Catastral de \$ 148.000.000 se encuentra a paz y salvo por concepto del Impuesto Predial hasta el treinta y uno de Diciembre del presente año, según recibos de pago número 223, expedidos en la misma fecha. Para constancia se firma el presente instrumento en el Municipio de Turbaco a los cuatro (4) días del mes de Mayo de 1.975.- Por el Tesorero Municipal (Fdo.) CARLOS MANUEL CASTELLON O. Original el protocolo se encuentra el Certificado Catastral número 01-1-149-061 en el Municipio de Turbaco Cabecera expediente D-149-061-732 M2 Avalúo \$ 148.000.000 de propiedad de Carmelina Guerrero de GAINES con Cédula de Ciudadanía número 22.774.992 de Cartagena, por enajenación de este predio por \$ 300.000.00 a la JUNTA ADMINISTRADORA DE DEPORTES DE BOLIVAR.



No. 790 : = NUMERO: = SETECIENTOS NOVENTA = = = =

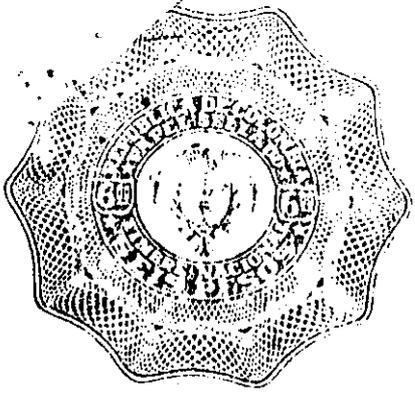
En la Ciudad de Cartagena, Capital del Departamento de Bolivar, en la República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de Abril del año de mil novecientos setenta y cinco (1.975), ante mi, RAFAEL H. DE LAVALLE GOMEZ, Notario Público Segundo Principado de la Costa Occidental

Notarial, compareció la señora CARMELINA GUERRERO VIUDA DE GAINES, mujer, mayor y vecina de Cartagena, portadora de la Cédula de Ciudadanía número 22.774.992 expedida en la ciudad de Cartagena, quien tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para éste otorgamiento de lo cual doy fé, y dije: PRIMERO.= Que por medio de éste instrumento da en venta, con enajenación real y perpetua a la JUNTA ADMINISTRADORA DE DEPORTES DE BOLIVAR, una porción de terreno con una caba superficial de tres (3) hectáreas, que hace parte de un globo de mayor extensión, ubicado en la circunscripción del municipio de Turbaco y que se distingue por los siguientes linderos y medidas particulares; Por el frente, cartable que conduce a la población de Turbaco en medio, con propiedad que es la de la vendedora, Carmelina Guerrero y mide doscientos treinta y un metros (231); por la derecha, entrante con propiedad de la vendedora Carmelina Guerrero viuda de Gaines y mide ciento treinta (130.00) metros; por la izquierda, igualmente entrante, con propiedad de Jaime Vélez y mide ciento treinta (130.00) metros. Y por el Fondo, con propiedad que se reserva la misma vendedora y mide doscientos treinta y un metros (231.00).= SEGUNDO.= Que el bien que la exponente vende le hubo dentro del proceso de sucesión del finado ALBERTO GAINES PARRERA, como su conyuge sobreviviente, según lo expresa la escritura pública número 15 de 13 de Enero de 1.967, otorgada en la Notaría Segunda de Cartagena y registrada el 14 de Febrero de 1.967, bajo diligencia número 185, páginas 96 del Tomo 2, Libro de Registro número 2., de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cartagena.= TERCERO.= Que el bien que la exponente vende se encuentra libre de todo gravamen como hipotecas, censos arrendamientos por escritura pública, anticresis, condiciones resolutorias, pactos de retroventas, embargos, litigios, Etc. y que por los términos de la ley se obliga al saneamiento de dicho bien. CUARTO.= Que el valor de la venta del bien antes individualizado es la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

209

(\$300.000.00) que la exponente manifiesta haber recibido a satisfacción  
sente en este acto el señor FERNANDO VELEZ ENILIANI, varón, mayor y de  
vecindario, identificado por medio de la Cédula de Ciudadanía número 6  
expedida en Cartagena, quien es mayor de cincuenta años, quien actúa en  
representación legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DE DEPORTES DE BOLIVAR, por  
Director Ejecutivo, según se desprende la copia auténtica del acta de  
que se acompaña para que se inserte en el protocolo y de ella junta con  
escritura y demás insertos se expidan copias, manifiesta que se ha leído  
los pormenores de este acto y cede por ello, por ser real lo expresado  
exponente, lo acepta a nombre de la JUNTA ADMINISTRADORA DE DEPORTES DE  
VAR, entidad derecho público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonios  
propios, creada por medio de la Ley 47 de 1.968 y reglamentada por el  
número 2343 de 1.970. En este instrumento los otorgantes lo aprueban y  
firman conmigo y asistente al Notario que doy fé. Para el otorgamiento  
presente escritura se entregaron las siguientes comprobantes fiscales:  
CADO DE PAZ Y SALVO número 6198556, con fecha Abril 15 de 1.975, expedido  
la Administración de Impuestos Nacionales de Cartagena, a CARMELINA  
DE GUERRERO con cédula de ciudadanía número 22.774.992 de Cartagena. Visto  
ta Mayo 14 de 1.975. = El Suscrito Tesorero Municipal de Turbaco CARLOS  
Que según los libros de Catastro Preparatorio Nacional que se llevan en  
oficina, la señora GUERRERO DE GUERRERO CARMELINA, aparece inscrita en el  
taria de los siguientes predios así: .....

Predio No. -01-1-149-061 Superficie de 264.732 M2 y - un avalúo Catastral  
\$ 148.000.000 se encuentra a paz y salvo por concepto del Impuesto de Predio  
hasta el treinta y uno de Diciembre del presente año, según recibos de pago  
2253, expedidos en la misma fecha. Para constancia se firma el presente  
fificado en el Municipio de Turbaco a los cuatro (4) días del mes de Mayo  
1.975. = Por el Tesorero Municipal (Fde.) CARLOS MANUEL CASTELLON C. S. S. S.  
Original el protocolo se encuentra el Certificado Catastral donde se indica el  
número 01-1-149-061 en el Municipio de Turbaco Cabecera número 0-1-1-149-  
732 M2 Avalúo \$ 148.000.000 de propiedad de Carmelina Guerrero de C. S. S. S.  
Cédula de Ciudadanía número 22.774.992 de Cartagena, sera enajenado  
de por \$ 300.000.000 a la JUNTA ADMINISTRADORA DE DEPORTES DE BOLIVAR



page # 2253, de Abril 4 de 1.975. (Firmado) ilegible al Jefe. hayo un sello y estampilla anulada, fecha de expedición Abril 17 de 1.975 en el Municipio de Turbaco SE ADVIRTIO A LOS OTORGANTES el deber que tienen de hacer registrar el presente Instrumento para su Completa Validez. Derechos \$ 380.00 Decreto 665 de Abril 10 de 1.

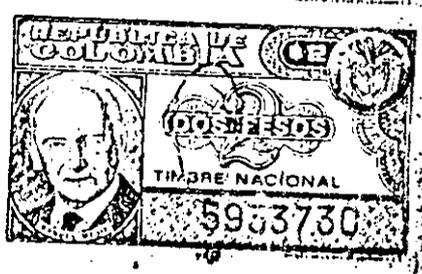
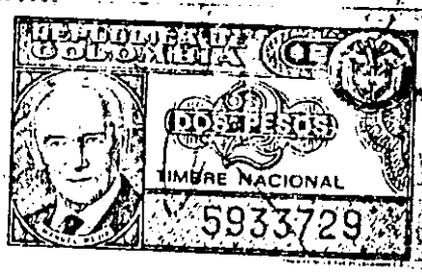
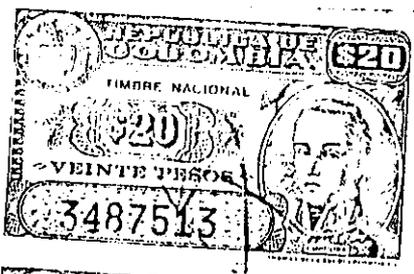
975, Este protocolo se confeccionó en las hojas de papel sellado números y series EE09024481 y EE 09024482.

X *Fernando Velez Emiliani*  
FERNANDO VELEZ EMILIANI

X *Carmelina Guerrero*  
CARMELINA GUERRERO VIUDA DE GAINES

EL NOTARIO SEGUNDO PRINCIPAL

*Rafael H. de Lavallo Gomez*  
RAFAEL H. DE LAVALLE GOMEZ



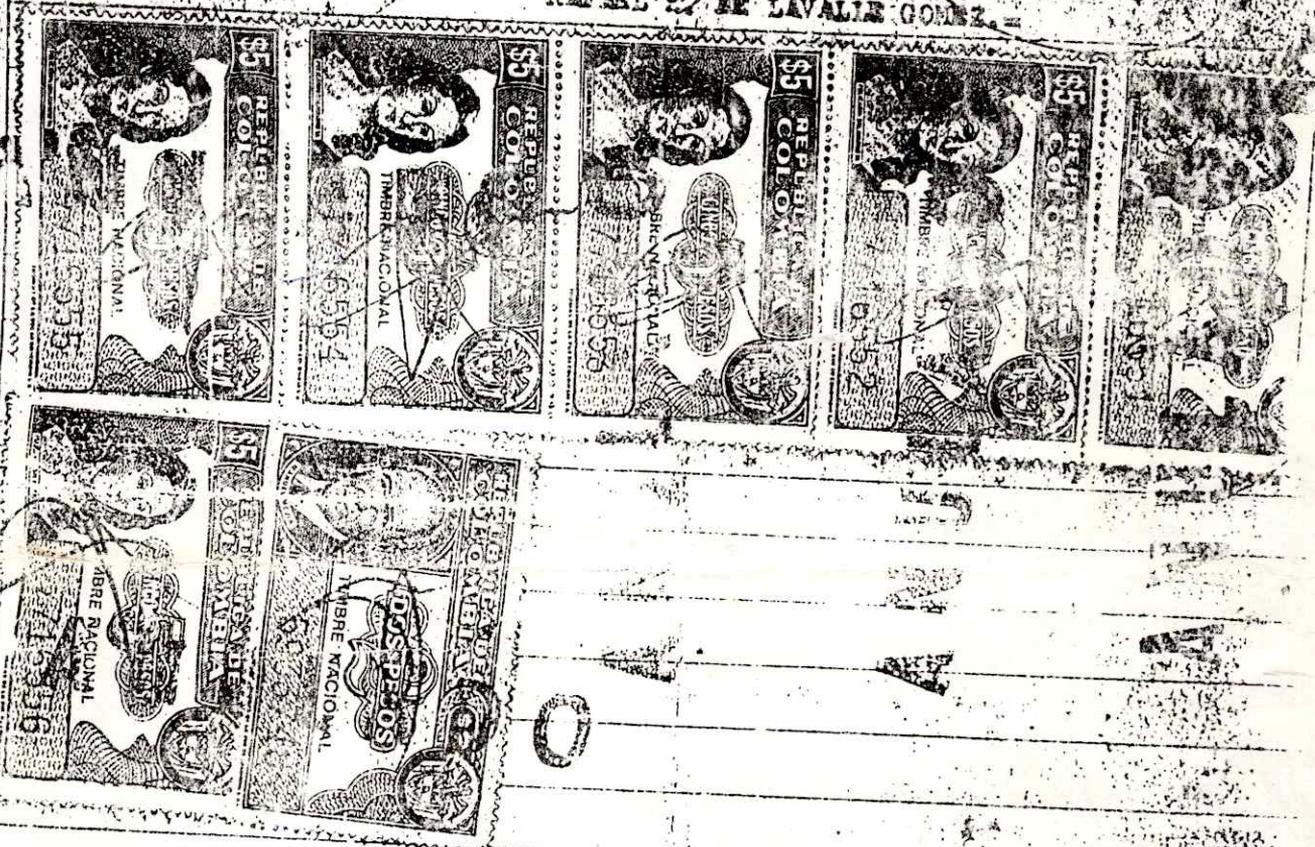
99 10

Es fiel y primera Xerox-Copia de la Escritura inserta que para este  
JUNTA ADMINISTRADORA DE DEPORTES DE LOLIVAR, compulsa en estas suscritas  
papel sellado habilitadas, cuyos márgenes rubrica y autoriza con el  
Cartagena a los veinticinco (25) días del mes de Abril del año de mil novecien-  
tos setenta y cinco (1.975).=

EL NOTARIO SEGUNDO PRINCIPAL

*Rafael E. de Lavalie Gomez*

RAFAEL E. DE LAVALIE GOMEZ.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento de Bolívar



Oficina de Registro del Circuito de Cartagena

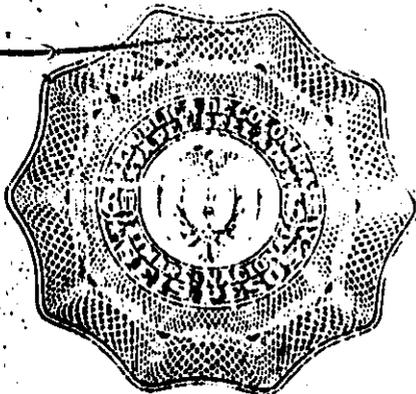
Cartagena, *Mayo 17* 1975

Registrada hoy bajo el número No. *1022*

Del Tomo *3* del Libro de Registro No. *1*

*RODRIGO TORENA ALIEN*

REGISTRADOR DE LA OFICINA DE CARTAGENA

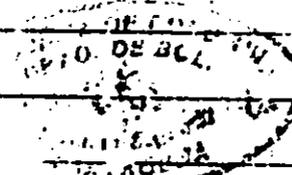


pago # 2253, de Abril 4 de 1.975. (Firmado) ilegible el Jefe. hayo un sello y estampilla de expedición Abril 17 de 1.975 en el Municipio de Turbaco. SE ADVIRTIO A LOS OTORGANTES el deber que tienen de hacer registrar el presente Instrumento para su Completa Validez. Derechos \$ 380.00 Decreto 665 de Abril 10 de 1.

975, Este protocolo se confeccionó en las hojas de papel sellado números y series EE09024481 y EE 09024482.

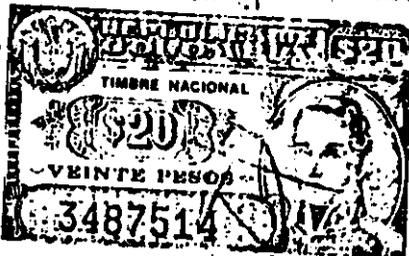
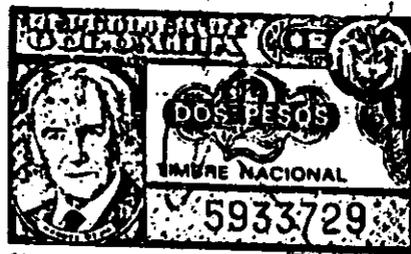
X *Fernando Velez*  
FERNANDO VELEZ EMILIANO

X *Carmelina Guerrero*  
CARMELINA GUERRERO VIUDA DE GAINES



EL NOTARIO SEGUNDO PRINCIPAL

*Rafael E. de Lavalle Gomez*  
RAFAEL E. DE LAVALLE GOMEZ



211

13 4

Es fiel y primera Xerox-Copia de la Escritura inserta que para el presente se  
/UNTA ADMINISTRADORA DE DEPORTES DE BOLIVAR, compulso en estas partes el  
papel sellado habilitadas, cuyos márgenes rubrico y autorizo con mi firma  
Cartagena a los veinticinco (25) días del mes de Abril del año de mil r  
tes setenta y cinco, (1.975).

EL NOTARIO SEGUNDO PRINCIPAL

*Rafael H. de Lavalie Gomez*

RAFAEL H. DE LAVALIE GOMEZ



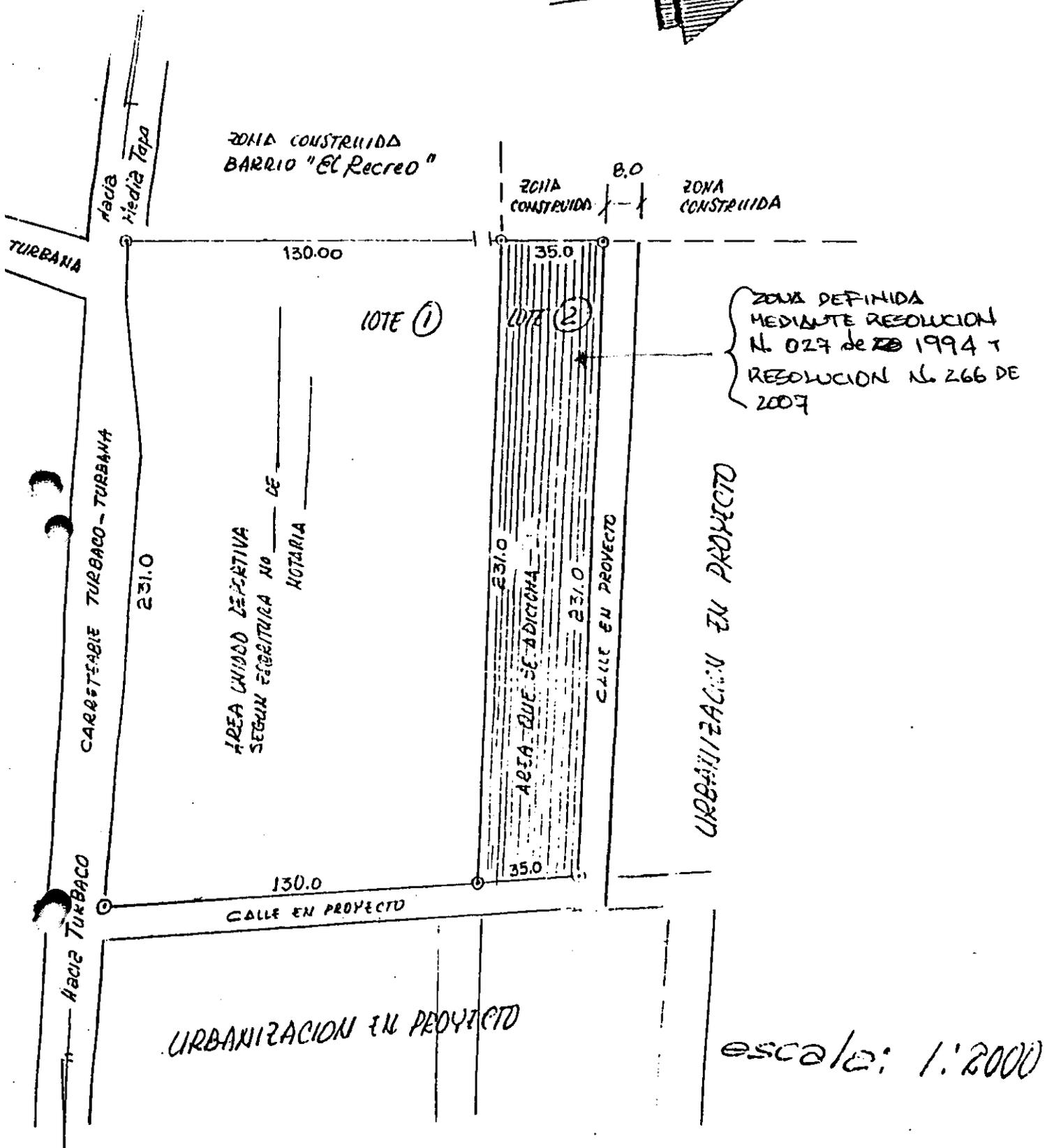
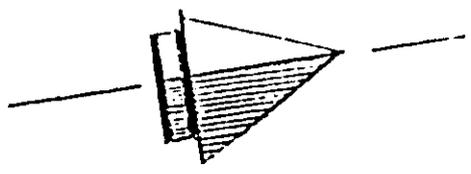
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Departamento de Bolívar



Oficina de Registro del Circuito de Ca  
Cartagena, Mayo 12  
Registrada hoy bajo diligencia No. 41028  
Del Tomo 3 del Libro de Registro

RODRIGO CORENA AVILA

REGISTRADOR DE LA CIUDAD DE CARTAGENA



PLANO QUE CONTIENE: LOCALIZACION DE LA AREA, MEDIDAS Y UNIDADES DEL LOTE QUE FUE ADQUIRIDO PARA LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD DEPARTIVA DE TURBACO Y SEÑALADO EN ESTE PLANO CON EL NUMERO 1.  
 AREA QUE SE ADICIONA Y QUE CONTIENE MEDIDAS Y UNIDADES, MARCADA CON EL NUMERO 2, Y QUE TAMBIEN ESTA EN ESTE PLANO.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Yalí, Once de agosto de dos mil veintiuno

Horas: 15:21

INTERLOCUTORIO No 0062

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y  
AMOJONAMIENTO

DEMANDANTE: LUZ EDILMA CHAVERRA SANCHEZ

APODERADO: DR. LUIS ANGEL HINCAPIE BETANCUR

DEMANDADO: NORBERTO ACEVEDO TAMAYO Y

LINA ESPERANZA MEJIA GOMEZ

RADICADO No 05-885-40-89-001 + 2021-00051-00

Mediante escrito que antecede, actuando como apoderado judicial de la señora **LUZ EDILMA CHAVERRA SANCHEZ**, mayor de edad e identificada con la C. C. No 39.172.117 expedida en Vegachí, Antioquia, el doctor **LUIS ANGEL HINCAPIE BETANCUR**, abogado titulado e inscrito, identificado con la C. C. No 15.343.472 expedida en Vegachí, Antioquia, con T. P. No 220.140 del Consejo Superior de la Judicatura, presenta Demanda Declarativa Especial de Deslinde y Amojonamiento de Mínima Cuantía, en contra de los señores **NORBERTO ACEVEDO TAMAYO, LINA ESPERANZA MEJIA GOMEZ y BLANCA LEDY JARAMILLO MEJIA**, también mayores de edad e identificados con las Cédulas de Ciudadanía números Nos. 70.601.827, 43.743.959 y 43.789.234; éstas dos últimas de quienes manifiesta el apoderado judicial del demandante, bajo la gravedad del juramento, que desconoce sus correos y dirección de notificación, por lo que solicita que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se proceda a incluirlas en el **REGISTRO DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

Estudiada detenidamente la demanda, encuentra el Despacho que la misma no cumple los requisitos exigidos por el artículo 82, en concordancia con el 90 y 401, del Código General del Proceso, porque aunque el demandante allegó la escritura pública No 143 del cinco (05) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), pero una vez leída encuentra el Despacho que los folios 17 y 18 no son concordantes, pareciera que faltan hojas o está mal organizada, no allegaron el requisito que establece en numeral 3º del artículo 401, como es el dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, el cual se someterá a contradicción en la forma establecida en el artículo 228 de la misma obra.

No se aportó el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, como es la conciliación extrajudicial en derecho, para

acudir ante la jurisdicción civil, contencioso administrativa, laboral y de familia, concatenado con el artículo 38 de la misma norma, que dice "...Si la materia de que se trata es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción civil en los procesos declarativos que deban tramitarse a través del procedimiento ordinario o abreviado, con excepción de los de expropiación y divisorios....".

En consecuencia, considera el Despacho que la presente demanda deberá rechazarse de plano, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la citada Ley, que dice:

"...RECHAZO DE LA DEMANDA. La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda...".

De otro lado, que se dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 401 del Código General del proceso.

Por lo anterior se rechazará la presente demanda de acuerdo a lo establecido en las normas anteriormente citadas.

Con todo, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YALI, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda **DECLARATIVA ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, instaurada en este Despacho Judicial por la señora **LUZ EDILMA CHAVERRA SANCHEZ**, a través de apoderado judicial idóneo, en contra de los señores **NORBERTO ACEVEDO TAMAYO, LINA ESPERANZA MEJIA GOMEZ y BLANCA LEDY JARAMILLOA MEJIA**, por lo manifestado en la parte considerativa de este interlocutorio, establecido en los artículo 82, 90, 206y 401 del Código General del Procedo y el artículo 36, concatenado con el artículo 38 de la Ley 640 de 2001.

**NOTIFIQUESE**

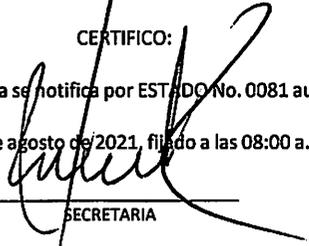
El Juez,

  
**NICOLAS ORIOL ACEVEDO ALVAREZ**

NOTIFICACION POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
YALI - ANTIOQUIA

CERTIFICO:

En la fecha se notifica por ESTADO No. 0081 auto anterior,  
Yalí, 12 de agosto de 2021, firmado a las 08:00 a.m.

  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUEZADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
YOLOMBÓ

Yolombó, veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO:    | DESLINDE Y AMOJONAMIENTO       |
| DEMANDANTE: | JAIRO CESAR GAVIRIA MADRIGAL   |
| DEMANDADO:  | MARGARITA ROSA GUERRA GÓMEZ    |
| RADICADO:   | 05-890-40-89-001-2016-00021-00 |
| ASUNTO:     | INADMITE DEMANDA               |
| AUTO S.     | No.076                         |

Se inadmite la presente demanda incoativa del proceso verbal declarativo especial de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, para que el actor, en el término de cinco (5) días y so pena de rechazo:

1. Exprese en los hechos de la demanda cuales son los linderos de los predios en litigio. Si bien, la aportada resolución 39823 indica en su numeral 4º que *"...no es posible indicar con exactitud la cabida de cada uno de los predios en conflicto; por cuanto en los títulos, como se indicó se estipulan linderos generales y con unas medidas que no son concordantes con la realidad física de los predios..."*; no es menos cierto que la pretensión de deslinde y amojonamiento precisa del solicitante, una referencia, tanto de los linderos de los inmuebles involucrados como de la zona limítrofe que tendrá que ser objeto de demarcación. En otras palabras, si lo que se procura es la mero declaración de la línea material divisoria de los dos bienes porque, se supone, es lo único que presenta confusión; lo lógico es que se tengan claro los demás límites físicos.
2. Amplíe, en concordancia con la exigencia del numeral anterior, lo que respecta a la denominada *"confusión en cuanto al punto de colindancia"* que se describe en el hecho No 4; pues con esa descripción de *"si por el parámetro de la construcción o por el solar, pues que la descripción de los linderos escriturales dan cuenta de un polígono con cuatro lados y según la demandada dicho polígono es irregular"*; el Despacho no alcanza a hacerse una idea diáfana del litigio. Vale recordar que de conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P., los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones deben estar debidamente determinados.
3. Acerque, de conformidad con el numeral 1º del artículo 401 del C.G.P., sendos certificados del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica de todos los inmuebles entre los cuales deba hacerse el deslinde, que se extenderá a un período de diez (10) años si fuere posible.
4. Adune, de acuerdo al numeral 3 del artículo 401 de la misma obra, un dictamen pericial, en el que se determine la línea divisoria; susceptible de contradicción en la forma y términos del artículo 228 del C.G.P.

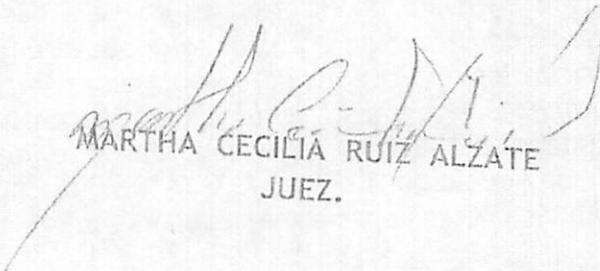


REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
YOLOMBÓ

5. Excluya de su demanda las pretensiones 3, 4 y 5 (4 sic), pues son improcedentes. La tercera es una actuación que, pídase o no en el libelo genitor, emerge del procedimiento mismo cuando el Juez concluye la colindancia de los inmuebles y ello se encuentra establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 403 del C.G.P. La cuarta es una pretensión de condena inacumulable a la pretensión meramente declarativa que se procesa en este tipo de trámite, cual es la fijación de la línea de deslinde. Para ello, es menester acudir a un proceso verbal declarativo de responsabilidad civil que no se corresponde con el que aquí se impulsa. Finalmente, la imposición de costas y agencias, pídase o no, es una obligación del Juzgador y constituye una obligación a cargo de la parte vencedora.
6. Mencione en sus pretensiones, del mismo modo que se le exigió para los hechos, los linderos de los distintos predios con la determinación de las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación.

Del escrito allegado en cumplimiento a las exigencias aludidas, se aportarán copias a fin de surtir los traslados correspondientes.

NOTIFÍQUESE

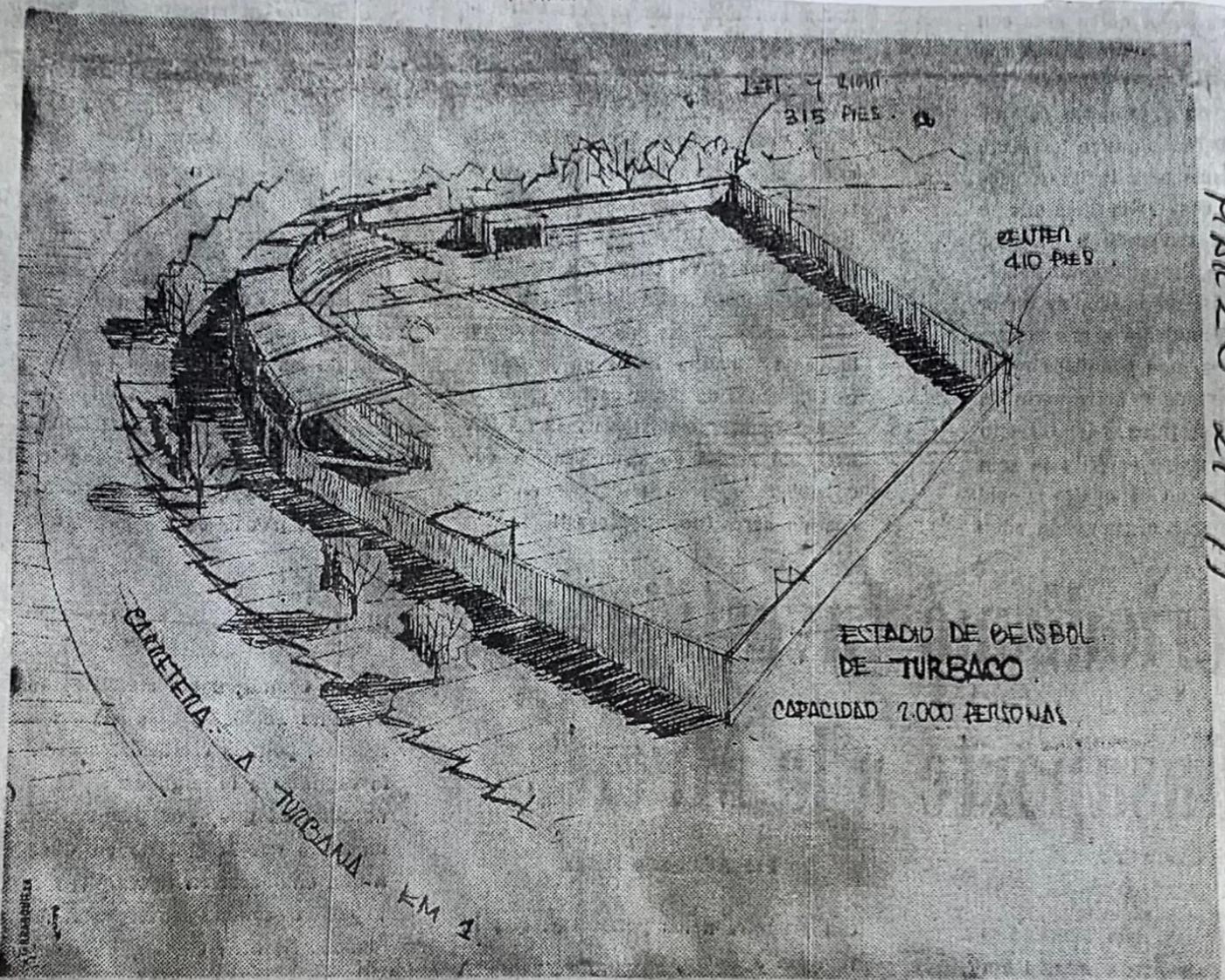
  
MARTHA CECILIA RUIZ ALZATE  
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO No. 10 el auto anterior.  
Yolombó, FEBRERO 24/2016

Fijado a las 08:00 a. m.  
Desfijado a las 5:00 p. m.

  
PAOLA ALEXANDRA MARTINEZ GARCIA.  
Secretaría



A un costo de 2 millones y medio de pesos, se construirá en Turbaco, un nuevo estadio de beisbol alterno, en el kilómetro 1 de la carretera a Turbana. El nuevo escenario deportivo tendrá una capacidad pa-

de Coldeportes, con el fin de dar luz verde al proyecto largamente estudiado. (Dibujo a mano azada en exclusiva para EL UNIVERSAL, del arquitecto GONZALO ZUÑIGA ANGEL)

# Junta Pro - Estadio de Béisbol

## • Vasta Campaña para Obtener el Escenario

Por: HERNANDO BUSTOS GAVIRIA

CARTAGENA, enero 23. En honor a la verdad, el centro beisbolero en los actuales momentos sigue siendo el municipio de Turbaco, cuando la junta pro-estadio de béisbol de Turbaco para la sede alterna del nacional, y su comité de béisbol están llevando a cabo el torneo con la participación de equipos de ese municipio.

El pasado domingo, con la presencia de dirigentes y representantes de los medios de comunicación, se dieron cita para admirar las grandes jugadas y el pleno respaldo de los habitantes de Turbaco en su torneo interno.

Pero la mayor preocupación ahora de los miembros de la junta pro-estadio de béisbol y del comité de pelota caliente es la consecución del dinero para construirlo su parque de pelota, que es la justa aspiración de los turbaqueros con la promesa del director de Coldeportes seccional y de los miembros de Jundeportes, se busca solución a todo lo que pueda ser problema para la construcción del estadio.

### De la Junta

Los integrantes de la junta pro-estadio y los del comité de béisbol tienen planes en grande para buscar el dinero, como rifas, bingos, bailes y otros medios que van a dar resultados positivos para ver cristalizadas sus aspiraciones, contan-

do con el respaldo de la Liga de Béisbol de Bolívar, y otras personalidades de Cartagena y Turbaco, que tienen los deseos de ayudar en esta justa petición de los habitantes turbaqueros.

La junta pro-estadio de béisbol de Turbaco está formada así: presidente: Regina Ramos de Martínez

Vicepresidente: Miguel Buendía.

Secretaria: Haydée de Espinosa.

Fiscal: Lácides Martínez.

Tesorero: Simón Askook.

Vocales: Emel Martínez, Nolys Zárate, Narciso Marín, Pedro C. Morales.

Jefe de relaciones públicas: Oswaldo Mora.

El comité de béisbol está integrado así:

Presidente: Diógenes Arnedo.

Vicepresidente: Rafael Miranda.

Secretario: Oswaldo Mora.

Tesorero: Carlos Pájaro.

Fiscal: Pedro Marrugo.

Vocales: Juan Martínez.

Jefe de relaciones públicas: Alejandro Julio.

En todos los oficios enviados por los dirigentes de Turbaco se notan leyendas alusivas como esta: "Turbaco aspira la subse del XXIII Campeonato Nacional de Béisbol". "Pelotero turbaquero, tú eres el beneficiado, únete al subcomité pro-estadio de tu barrio y trabaja con él".

En esta forma está trabajándose para la aspiración de los turbaqueros de lograr su estadio de béisbol para el nacional como sede alterna del evento nacional para mayores.

En Turbaco



### Apoyo al Béisbol y a Campos Deportivos

El alcalde de Cartagena, Roberto Gedeón Ghisays, recibió en su despacho al director ejecutivo de la junta de Deportes de Bolívar, Hugo Guzmán Fonseca y al director técnico de

la entidad, José Luis Mendoza Padilla, para tratar sobre aspectos del campeonato nacional de béisbol y de campos deportivos en la Ciudad Heroica. La gráfica corresponde a un

aspecto de la reunión que al parecer, fue fructífera gracias a la colaboración ofrecida por el mandatario municipal cartagenero. (Foto de Jesús Ocampo)



DIARIO DE LA COSTA  
Feb 15/79

Cartagena. En el día de ayer en las horas de la mañana se reunieron los directivos de la junta "Pro-estadio de Béisbol de Turbaco", con el Director de Coldeportes, doctor Hugo Guzmán Fon-

seca, con el fin de tratar sobre la construcción del estadio de Turbaco. El valor total de la construcción es de un millón novecientos mil pesos, con capacidad para 2.500 personas. (Foto - Vega)

Enviado 25/79

# INTENSIFICAN CAMPAÑA EN TURBACO PARA ESTADIO

El Comité de Béisbol de Turbaco y la Junta Pro Estadio, se sienten complacidos con la visita registrada el pasado domingo de dirigentes y periodistas a las instalaciones del "Polideportivo", en un gesto que obliga a todos los integrantes a no decaer en sus ánimos para convertir en realidad la construcción del diamante de béisbol y servir Turbaco como sede alterna al vigesimotercer nacional de pelota para mayores en el presente año.

## UNA FIESTA MUNICIPAL

Desde el pasado domingo en Turbaco quedó sellada una unidad que gira alrededor de los integrantes de la Junta Proestadio y el Comité de Béisbol a la cual encabeza el Alcalde Gustavo Puello Puello, Robinson Puello y de otros ciudadanos turbaqueros tienen bandera de mano en mano hasta colocar la última piedra en el estadio de pelota. Allí se respiró el aire de colaboración de todos para un fin como es el de conseguir dineros que puedan alcanzar para realizar el mayor de los deseos. Fue en verdad una fiesta colectiva que inspira confianza para que Co-deportes de Bolívar, por intermedio de su Director Ejecutivo doctor Hugo Guzmán Fonseca haga los aportes necesarios para financiar parte de la obra.

## PARTIDOS COMO PRUEBA

En esta misma fecha se cumplieron dos importantes partidos de béisbol, dentro de esa mayor animación y olvidando algunas calamidades por personas totalmente ajenas al Comité y la Junta Pro-Estadio. Fueron encuentros que llevaron a miles de a

ficionados turbaqueros y dentro de esa rivalidad deportiva por parte de las novenas, pero siendo notorio el buen estado de su terreno de juego, a pesar que está prácticamente en bruto.

## QUIENES TRABAJAN EN TURBACO

A pesar que toda la población turbaquera está metida en la campaña de ayuda para realizar la obra de su estadio es verdad que reposa en las interacciones de la Junta ProEstadio y de su Comité de Béisbol, cuando en la primera figuran las siguientes personas:

Regina Ramos de Martínez (presidenta), Miguel Zuendía (Vicepresidente), Haydee de Espinosa (Secretaria), Lácides Martínez (Fiscal), Simón Ashook (Tesorero), Eme Martínez, Nely Zapata, Narciso Marán y Pedro C. Morales (Vocales) y Oswaldo Mora (jefe de relaciones públicas), mientras que en el Comité de Béisbol se registran los nombres de: Diógenes Arnedo (Presidente), Rafael Miranda (vicepresidente), Oswaldo Mora (Secretario), Carlos Pájaro (Tesorero), Pedro Marrugo (Fiscal), Juan Martínez (vocal) y Alejandro Julio (jefe de relaciones públicas.)

## AHORA A TRABAJAR

Sobrado interés y buenas relaciones son factores que complementan el éxito de esta campaña, y solo les queda ahora, no desmayar en un instante hasta no conseguir estas justas aspiraciones de todos los turbaqueros que están en el deber de trabajar por la comunidad.

# Movimiento por Diamante de Turbaco

CARTAGENA, marzo 15. El comité pro-estadio de Turbaco y por intermedio de su representante Oswaldo Mora, viene dando a conocer los actos relativos a esta justa campaña en que está empeñada la ciudadanía turbaquera para lograr la construcción de su parque de pelota, que quede como escenario alterno durante el campeonato nacional a realizarse en Cartagena a finales de noviembre y comienzos de diciembre.

En uno de sus últimos boletines informan que, la visita que hiciera a su tierra natal el doctor Fidel Mendoza Carrasquilla, ha sido de mucho interés porque sirvió de estímulo a todos los turbaqueros y han intensificado las campañas pro-estadio con recolectas de dineros que serán básicas para engrosar los fondos especiales y el apoyo fue demostrado con la presencia de Regina Ramos de Martínez y de Diógenes Arnedo, lo mismo que de prestantes elementos vinculados a los diferentes comités de barrios de Turbaco.

Fue algo impresionante y aseguran que es un hecho la realización de su parque de Pelota.

Por otra parte, dicen en su boletín, durante la inauguración del torneo de pelota en Cartagena se hicieron presentes los comités de barrios de Turbaco con pancartas alusivas a la gran campaña; y que se agradece el gesto del doctor Víctor Morales Manotas al ceder el teatro de Turbaco para que necesite el comité.

## Faja de Terreno

Mientras tanto, se siguen la política de solicitud a Carmelina yda. de Gaines para que ceda la faja de terreno adyacente al diamante de béisbol y que sea la contribución que le corresponde a la zona que dejará la urbanización como parte recreativa deportiva y de acuerdo con disposiciones vigentes sobre el particular.

En todo caso se espera que esto se defina pronto porque hay que iniciar la construcción y sin la faja de terreno no se podrá acometer trabajos. Y finalizan así: "Unete al clamor de Turbaco para hacer el estadio. Contribuye en algo. Aporta su grano de arena".

# ***Cuenta para el Diamante***

## ***Turbaco Se Mueve por el Escenario***

Por HERNANDO BUSTOS GAVIRIA

CARTAGENA, marzo 7.-Es un hecho la construcción del estadio de béisbol de Turbaco, cuando las fuerzas vivas del municipio tomaron las banderas en sus manos para unir a la totalidad de los habitantes y emprender una campaña que está dando los frutos deseados para seguir en esta árdua labor en la cual están empeñados turbaqueros residentes en todo el departamento de Bolívar y del país, contribuyendo en una u otra forma para realizar esta obra de importancia, no solo para el municipio, sino para el béisbol de Bolívar en general, porque el escenario se habilitará para juegos dentro del torneo nacional a jugarse a fines de noviembre y comienzos de diciembre del presente año.

El comité general de "Proestadio de Turbo, "abrió su cuenta corriente en la ciudad de Cartagena en el Banco de Colombia con el número Q11777-3 a nombre de "Comité Proestadio de Béisbol de Turbaco", y muchas han sido las contribuciones recibidas, entre las cuales se encuentra una de la firma Amaury Puello Benedetti por valor de \$ 10.000 sumada a las colectadas hasta la fecha, estas llegan a los, cincuenta mil, esperándose que todos los ciudadanos que deseen contribuir a fortalecer esta campaña lo hagan en la cuenta corriente antes mencionada.

### ***Sigue Trabajo de Comités***

En Turbaco siguen intensificándose los comités en trabajos por barrios que está dando los resultados esperados y es así como La Cruz, El Norte, Calle del Cerro, Calle de la Estrella y Poza de Manga han sido los de mayor campaña, sumándose a diario la cuenta con el éxito esperado.

El comité Proestadio de Béisbol de Turbaco ha informado a través de su último boletín que han salido los primeros enemigos del progreso de Turbaco y concretamente se expresan en contra de la señora Carmelina viuda de Gaines, cuando se niega a ceder una franja adyacente al terreno donde se levantará el parque de béisbol, después que había ofrecido contribuir en una forma aceptable para realizar el mayor anhelo de los turbaqueros.

El director ejecutivo de Coldeportes de Bolívar, Hugo Guzmán Fonseca, sigue en su plan optimista, dijo que no hay problema con los dineros para empezar la obra que está prácticamente financiada y que apenas arranque no se detendrá, porque organismos oficiales y entidades privadas y particulares han manifestado su vinculación directa a la construcción del estadio de béisbol de Turbaco.

# 'Necesitamos Apoyo de Todos'

EL ESPECTADOR  
JUEVES  
FEBRERO 8-1979 7-8

## "El Estadio de Béisbol en Turbaco Es una Necesidad"

Una comisión encabezada por el alcalde de Turbaco visitó al director nacional de Coldeportes, licenciado Mike Forero-Nougués, para poner en su conocimiento las inquietudes que han movido a los habitantes de esa población bolivarense para solicitar la construcción del estadio de béisbol tanto a las autoridades deportivas como a las civiles en todos los niveles.

El escenario está ubicado en el barrio La Cruz, en lote comprado con un auxilio nacional conseguido por el parlamentario bolivarense Joaquín Franco Burgos, hace tres años. Pero apenas alcanzó para adquirir las tres hectáreas de terreno y algunas obras menores en otros campos deportivos pues el auxilio fue de medio millón de pesos.

La comisión integrada por el alcalde de Turbaco, Gustavo Puello, por los urdientes Lácides Martínez, Diógenes Arnedo, Armando López Buendía y Simón Elles Vélez, encontró gran receptibilidad por parte del director nacional de Coldeportes, quien además se interesó para la construcción de la obra "nos prometió la mayor ayuda posible en dinero que esté a su alcance, de acuerdo con lo que le permita el presupuesto del presente año".

"Además, dijo un miembro de la comisión, estaremos asesorados por la división de construcciones de Coldeportes, que está a cargo del arquitecto José Francisco Ramos".

### Obras por Realizar

Existe en Turbaco un comité pro-estadio y de momento, este grupo de entusiastas por el béisbol, han señalado como indispensables las siguientes obras a realizar:

Cerrar el diamante por completo en mallas, terminación de los bancos para los clubes local y visitante, construcción de graderías para unos 2.000 espectadores y construcción de servicios sanitarios tanto en los camerinos como para el público.

El diamante actualmente está en buenas condiciones para

### Oferta de la Gobernadora

La comisión que visitó al director de Coldeportes contó también con la presencia del doctor Fidel Mendoza Carrasquilla, prestante dirigente deportivo y en especial del béisbol, turbaqueño de nacimiento pero radicado hace muchos años en Bogotá.

Los miembros de la comisión informaron también que la gobernadora de Bolívar, doña Elvira Lacio Lince de Espinosa, prometió "una ayuda para que el estadio en Turbaco sea una realidad".

El comité pro-estadio ha integrado otros grupos para los diferentes sectores de la población a fin de recolectar fondos para la obra con la realización de festivales bailables, rifas, tombolas y la colaboración espontánea de los aficionados que semanalmente concurren a los choques del torneo municipal de ascenso.

En el evento pelotero están compitiendo los equipos Los Rajarracos, Los Tigres, clubes que están a la cabeza de la tabla de posiciones; Las Lomas, Los Inseparables, Los Atlético y Los Piratas.

Por el esfuerzo de los dirigentes, Turbaco merece su estadio de béisbol que tal como ellos mismos pregonan "es una necesidad deportiva".

### De los Comités

El comité pro-estadio de Turbaco está integrado por: Regina Ramos de Martínez, presidenta; Miguel Buendía, vicepresidente; Ayde Zetien de Espinosa, secretaria general; Simón Ashook, tesorero; Lácides Martínez, de revisor fiscal y los vocales Emel Martínez Torres, Pedro Gonzalo Morales, Narciso Marín y Nolly Zárate.

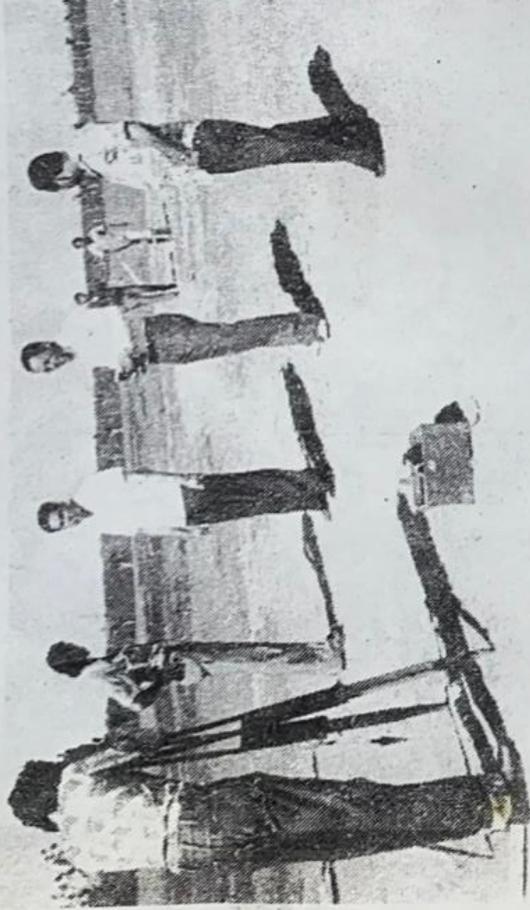
El comité municipal de béisbol de Turbaco



En el despacho del señor director de Coldeportes Nacional, Mike Forero-Nougués, aparecen en esta fotografía los miembros de la comisión de Turbaco "Pro-Estadio de Béisbol", cuando le solicitan al zar del deporte colombiano su apoyo tanto económico como técnico para hacer una realidad el escenario

deportivo. Ellos son, de izquierda a derecha: Mike Forero Nougués, director de Coldeportes; Fidel Mendoza Carrasquilla, Diógenes Arnedo, Gustavo Puello, Lácides Martínez, Armando López Buendía y Simón Elles Vélez (Foto de Jairo Higuera)

# Turbaco Necesita Su Diamante de Béisbol



Se inician los trabajos de nivelación y topografía del estadio de béisbol de Turbaco, cuando el personal técnico de Coldeportes, se hizo presente con la promesa inmediata del director Hugo Guzmán Fonseca. En la gráfica aspecto de iniciación de dichos trabajos y en el cual también están presentes: el Al-

calde de Turbaco, Gustavo Puello Puello, el presidente del Comité de béisbol, Miguel Arnedo, Oswaldo Mora, Gonzalo Morales y otros dirigentes turbaqueros que han tomado en firme y con decisión las aspiraciones de convertirse como sede alterna para el nacional.

CARTAGENA, enero 20. La actividad beisbolera en el municipio de Turbaco se agigantó cada día, cuando los moradores de ese floreciente y vecino centro deportivo de tradición se han tomado la bandera en sus manos para sacar adelante esa campaña de conseguir que se arregle su escenario de pelota caliente para constituirse en sede alterna del nacional de béisbol en su edición vigesimotercera.

La carta enviada por el doctor Gonzalo Urbina Ospino al director de Coldeportes seccional, doctor Hugo Guzmán Fonseca, tuvo la acogida esperada y es así como el pasado lunes viajó a Turbaco una comisión a la cabeza de su director ejecutivo, con el personal técnico del organismo y dejar las bases principales con el fin de acometer trabajos en lo que será el estadio alterno del nacional de béisbol.

Junta Pro-Estadio

La presencia de los directivos de Coldeportes seccional en Turbaco, animó más a los residentes de esa población a solo 15 minutos de Cartagena y fue así como en el mismo instante que se trabaja a nivel de obra, en residencia del dirigente turbaquero se promovió una reunión para la constitución de la Junta Pro-Estadio y de sede alterna de Turbaco, contando con el mayor respaldo de los habitantes del municipio quienes dieron el apoyo total a todos los actos programados y realizados.

Con estos primeros pasos y viéndose el interés de los turbaqueros, se registra como un hecho la sede alterna de Turbaco para realizar partidos de béisbol en el nacional, y con la realidad que los trabajos se iniciaron por parte de Coldeportes de Bolívar y con la presencia del director ejecutivo de este organismo, Hugo Guzmán Fonseca, quien no colocó la primera piedra sino que se hizo obra en seguida para acometer en pleno la realización de la justa aspiración de Turbaco. No habrá un paso atrás y se contará desde ya, como cierta, la verdad de la construcción de su estadio con gradas y todos los pormenores necesarios.

El director ejecutivo de Coldeportes regresa este domingo a Turbaco para mirar personalmente en las condiciones que avanzan los trabajos preliminares del diamante turbaquero, al cual han sido invitados los medios de comunicación de la ciudad.